



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	YAIR ALBERTO COLORADO PARRA IVONNE COLORADO PARRA LINA MARIA COLORADO PARRA Todos menores de edad y representados por su señora madre ANA JULIA PARRA, herederos legítimos del señor IVAN DE JESUS COLORADO ALVAREZ y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor IVAN DE JESUS COLORADO ALVAREZ
RADICADO	050014003017 <b>202100257</b> 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **YAIR ALBERTO COLORADO PARRA IVONNE COLORADO PARRA LINA MARIA COLORADO PARRA (todos menores de edad) representados por su señora madre ANA JULIA PARRA, herederos del señor IVAN DE JESUS COLORADO ALVAREZ y en contra de los herederos indeterminados del señor IVAN DE JESUS COLORADO ALVAREZ,** por los siguientes conceptos:

- Por la suma **de \$46.113.807** por capital pagare No.05-1299. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde 21 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma **de \$6.235.019** por capital pagare No.07-1222. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.** Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

*“ARTICULO 10: Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General de Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia, se ordena incluir en el Registro Nacional de personas emplazadas, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor IVAN DE JESUS COLORADO ALVAREZ.

**CUARTO.** Se le reconoce personería para actuar al DR. JHON WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ con c.c.71.612.171 y T.P.61.184 del CSJ, como endosatario para el cobro de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

**Firmado Por:**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6133663d4e2c7a17195d74e29bd375b6fd7601b72f89d9c34ad3adc27f171c11**

Documento generado en 28/05/2021 07:48:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**